

Auto de Pareatis o Exequátur



Es una figura de derecho internacional que responde a la necesidad de dar seguridad jurídica a los derechos reconocidos procesalmente por autoridad jurisdiccional en un país diferente a El Salvador.

Cabe recordar que la ley tiene un carácter territorial que emana de la soberanía de cada nación, por lo que una sentencia judicial encuentra un límite territorial para su aplicación dentro de la jurisdicción respectiva.

¿Cómo se autoriza la ejecución de una sentencia pronunciada por un tribunal extranjero?

Existe un procedimiento por el cual la Corte Suprema de Justicia por mandato Constitucional (**Art. 182**. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 4ª. Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros), concede permiso para que una sentencia, pronunciada por un tribunal extranjero sea ejecutada en el país, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles (**Art. 451**. Las sentencias pronunciadas en países extranjeros tendrán en El Salvador la fuerza que establezcan los tratados respectivos). Este procedimiento también puede otorgarse en virtud de un instrumento internacional, en observancia de los requisitos contemplados en dicho instrumento.

Pero, ¿Cuáles son los requisitos formales para su trámite?

- Presentar una solicitud formal a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, que incorpore los anexos originales y una copia de toda la documentación presentada.
- La solicitud deberá contener, entre otros requisitos de forma, la expresión clara del por qué la sentencia proveniente de tribunal extranjero, debe ejecutarse en el país, haciendo mención clara de cumplir en debida forma cada uno de los requisitos mencionados en el Art. 452 Pr.C.; asimismo la dirección exacta de la parte contraria (en el proceso seguido ante las autoridades extranjeras) a fin de que sea notificada. Art. 453 Pr.C. (Notificación que será realizada a través de Comisión Rogatoria que es una solicitud de auxilio judicial por la vía diplomática, Art. 27 Pr.C.).
- Presentación de la sentencia original, y cualquier otra documentación necesaria, debidamente traducida al idioma castellano.
- Para el caso en que el tribunal extranjero, agregue a la sentencia de Divorcio, un Acuerdo o Arreglo de Divorcio, (caso especial en algunos Estados de Estados Unidos de América), será necesaria su presentación en original y copia, así como su traducción al idioma castellano; y será necesario presentar las Partidas de Nacimiento, tanto de los hijos procreados dentro del matrimonio, como de los ex cónyuges, así como la del Matrimonio inscrito en el Registro del Estado Familiar.
- Presentación de la documentación debidamente autenticada, Apostille (Convención de la Haya de 1961), o en su caso, cumplir con el trámite de auténtica del artículo 261 del Código Procedimientos Civiles.

